BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 08001311000320230021000
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GIOVANINA SANJUANELO NATERA
DEMANDADO: NAHUEL AMARU MONTENEGRO MOLITANI

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora GIOVANINA SANJUANELO NATERA a favor de la menor MMS, a través de apoderado judicial contra el señor NAHUEL AMARU MONTENEGRO MOLITANI, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No se relacionaron los parientes cercanos de la menor sujeto pasivo de este proceso por línea materna y paterna quienes deben ser citados al proceso conforme lo consagra el artículo 395 del C.G.P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase al doctor DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ como apoderado judicial de la señora GIOVANINA SANJUANELO NATERA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 13

FECHA: enero 30 de 2024.

NOTIFICO auto de enero 29 de 2024.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af30596a148b45ec173dfabacc6cb8e2a84ebb059317e8096cd3af2b6803b232**

Documento generado en 29/01/2024 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica